



## ÁMBITO JURÍDICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

### THE LEGAL DIMENSION OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE IN HIGHER EDUCATION

---

#### Resumen

El artículo presenta un análisis reflexivo sobre algunos referentes de regulación del uso de la inteligencia artificial (IA) a nivel internacional aplicado en la educación superior haciendo énfasis a normativa interna en El Salvador, a través de un análisis de teorías jurídicas: positivismo jurídico, iusnaturalismo, críticafeminismo jurídico, hermenéutica jurídica y contemporánea. El planteamiento inicia desde una perspectiva de los derechos humanos de cuarta generación que incluye el derecho humano de acceso a la inteligencia artificial y por ello se hizo una revisión referencial de cómo este derecho se comienza a regular en diferentes países de Latinoamérica y Europa, concretizando el abordaje en el área de la educación superior y los desafíos que éste presenta en el proceso formativo y para las instituciones de educación que conlleve a una transformación de los métodos de enseñanza y cómo debe impactar en la formación, a través de prácticas honestas y éticas por profesores y estudiantes.

*Palabras claves:* inteligencia artificial (IA), teoría jurídica, educación superior, derecho, El Salvador

#### Abstract

This article presents a thoughtful analysis of some regulatory references for the use of artificial intelligence (AI) at the international level, applied to higher education, with an emphasis on internal regulations in El Salvador, through an analysis of legal theories: legal positivism, natural law, legal criticism-feminism, and legal and contemporary hermeneutics. The approach begins from a fourthgeneration human rights perspective, which includes the human right of access to artificial intelligence. Therefore, a referential review was conducted of how this right is beginning to be regulated in different parts of Latin America and Europe, focusing on the area of higher education and the challenges it presents in the training process and for educational institutions. This leads to a transformation of teaching methods and how it should impact training through honest and ethical practices by professors and students.

*Keywords:* artificial intelligence (AI), legal theory, higher education, right, El Salvador

## INTRODUCCIÓN

Con la revolución tecnológica a finales del siglo XX y como resultado de la sociedad del conocimiento surge la necesidad de crear una nueva generación de derechos humanos que comprenda los relacionados a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y su relación con la persona humana, a esta generación se le denominó derechos de cuarta generación.

Entre los derechos humanos de esta generación están: el derecho al acceso a la informática, derecho al uso del espectro radioeléctrico, derecho a la autodeterminación informática, derecho al habeas data, internet, seguridad digital y finalmente el derecho humano de acceso a la inteligencia artificial, IA, que nace como consecuencia del avance y desarrollo tecnológico que ha evolucionado rápidamente. La IA trae como resultado modificar significativamente aspectos de los estilos de vida de la persona humana dentro de la sociedad, por ello existe la necesidad del reconocimiento del derecho humano a su acceso para que pueda ser protegido y regulado en diferentes escenarios de la vida.

Según el foro mundial económico la IA inicia desde las primeras computadoras digitales construidas en la década de 1940 y desde entonces ha recorrido un largo camino de desarrollo y evolución, que ha tenido incidencia en todas las áreas de la sociedad y la educación superior no es la excepción. (Elliott, 2024).

Las nuevas generaciones de estudiantes de educación superior han adoptado el uso de la inteligencia artificial como un mecanismo de ayuda y facilitación de tareas para el curso de sus carreras universitarias.

La IA en la educación superior puede visualizarse en una oportunidad para lograr objetivos de aprendizaje a través de: acceso a información y confrontación del conocimiento de forma inmediata, síntesis de información, un generador de ideas para mejorar trabajos y tareas, creación de diseños, ahorro de tiempo y hasta la posibilidad de realizar prácticas de temática específicas. En el lado contrapuesto del uso IA en la educación superior puede representar una amenaza para el aprendizaje ya que limita el desarrollo del pensamiento crítico, analítico, la capacidad de síntesis, resolución de problemas, falta de desarrollo de habilidades cognitivas necesarias para el desempeño profesional y uno de los desafíos más relevantes que enfrenta es la falta de honestidad y ética que tanto los estudiantes e incluso docentes practican con la IA.

Una encuesta realizada por la UNESCO en mayo de 2023, que abarcaba 450 instituciones educativas, reveló que sólo el 10% de las escuelas y universidades disponen de un marco oficial para



el uso de la IA y que casi el 40% de las naciones tienen ahora leyes o políticas que prohíben los teléfonos móviles en las escuelas. (UNESCO, 2023b)

Algunos países como China, Japón, Suecia restringen el uso de la IA en algunas actividades académicas y evaluaciones; por otra parte, existen países como Estonia que integrará oficialmente la IA en las aulas con acceso a ChatGPT Edu como una forma de modernización y personalización del sistema educativo, también países como Estados Unidos internamente en cada estado, Francia, países de Latinoamérica, entre otros, permiten y promueven el uso de la IA. (Neira, 2025)

Un estudio realizado por la Universidad Autónoma de Santa Ana, a estudiantes de una universidad privada de El Salvador refiere que los estudiantes plantean que ya no hacen mucho uso de los libros en físico para la búsqueda de información o investigación de un tema, sino más bien, prefieren hacer uso de la inteligencia artificial ya que se les hace un método más fácil en su proceso de aprendizaje y agregan que una de las herramientas que les facilita sus tareas es el ChatGPT, aunque hacen uso de otras cuando lo consideran necesario. (Flores et al., 2025)

Es por ello que, el uso de la IA tiene una influencia en el proceso de formación en la educación superior y presenta nuevos desafíos desde cómo se debe de aplicar y cuál es la regulación de la IA en dicho proceso. Es por ello que Lara (2024) considera importante que exista un equilibrio entre el aprovechamiento de la IA y la aplicación de prácticas éticas que permita a las instituciones de educación superior fomentar un entorno de aprendizaje justo e inclusivo que beneficie a todos los estudiantes. Es así que es relevante analizar la regulación de la IA en la educación superior que dé respuesta a la transformación de los métodos de enseñanza y cómo debe impactar en la formación y por otra parte, a implementar prácticas honestas y éticas en el proceso educativo.

Es así que, el objetivo del presente artículo será analizar el ámbito normativo de la IA en el contexto de la educación superior, a través de diferentes teorías jurídicas y una evaluación crítica desde el enfoque de la corriente teórica en el derecho contemporáneo.

## **TEORÍA JURÍDICA APLICADA A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

La inteligencia artificial es una rama de la informática jurídica que trata de realizar con máquinas tareas que puede realizar el ser humano aplicando cualquier tipo de razonamiento, es una automatización de actividades que vinculamos con procesos del pensamiento humano tales como las tomas de decisiones, soluciones de problemas y aprendizaje. (Oña, s.f. p.1

El marco jurídico de la educación superior otorga autonomía a las instituciones para que pueden adoptar sus propias políticas, iniciativas, procedimientos y regulaciones para el uso de la IA, siempre y cuando sus decisiones se encuentren en consonancia con la normativa especial que regula la IA en su país o estado según les aplique.

La adopción de la IA en la educación superior puede verse reflejada en el ámbito administrativo que puede implicar: el manejo de datos de profesores, estudiantes, personal, aliados, de datos estadísticos para la toma de decisiones fundamentales, entre otros; en el ámbito de la investigación se puede utilizar como un mecanismo para desarrollar, ordenar y apoyar procesos de formación de contenidos, ordenar ideas, revisar textos, analizar datos y resultados de investigaciones. Y en el ámbito académico puede abordarse desde la vía de la enseñanza como una herramienta para que los docentes organicen, planifiquen y desarrollen actividades tanto académicas como administrativas y también desde la vía de los estudiantes quienes pueden usar la IA para complementar aprendizajes, análisis, procedimientos de temáticas abordadas en clases, así como para el cumplimiento de tareas, es decir les ayuda a completar las responsabilidades en su proceso de aprendizaje.

Bajo este contexto, al analizar el ámbito jurídico sobre el uso de la IA aplicada a la educación superior en cualquier de los tres ámbitos que se ha mencionado (administrativo, investigación y académico) se identifica que existen referentes internacionales y casos regulatorios en algunos países sobre la IA; sin embargo, éstas no regulan de forma directa el uso de la IA en el ámbito de la educación. Dicho en otras palabras, en el campo educativo no se conoce en este momento un marco legal directo que regule el uso de la IA en la educación superior, se identifican a nivel internacional esfuerzos estatales e institucionales en esta materia, los cuales pueden generar la base para la interpretación y aplicabilidad en el ámbito educativo.

La base normativa internacional creada sobre IA es el Convenio Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho, de mayo 2025 que ha sido firmado por los países miembros: Andorra, Georgia, Islandia, Liechtenstein, Montenegro, Noruega, República de Moldavia, San Marino, Suiza, Reino Unido, también por países que no son miembros del Consejo de Europa: Canadá, Israel, Japón, Estados Unidos de América, y a este esfuerzo se sumó la Unión Europea como organización internacional. El convenio tiene por objetivo que los sistemas de IA respeten derechos humanos, la democracia y estado de derecho, a través de la creación de legislación interna en cada uno de los países y establece como principios

para el uso de la IA los siguientes: a) dignidad humana y autonomía individual, b) transparencia, c) rendición de cuentas, d) equidad y no discriminación, e) privacidad y protección de datos personales, f) confiabilidad, e g) innovación segura. Este convenio permite que los estados e instituciones internacionales comiencen a crear normas sobre la IA. (Council of Europe, 2025)

Aunado al esfuerzo anterior, se presenta la primera norma exhaustiva sobre inteligencia artificial denominado como: Ley de Inteligencia Artificial, que es un reglamento europeo sobre IA, que entrega en vigencia en el año 2024 y se enfoca a regular actuaciones de: riesgo inaceptables o prohibidos, alto riesgo, riesgo limitado y bajo riesgo. (Unión Europea, Diario Oficial de la Unión Europea, L, 1689, 2024). El reglamento considera en el área de la educación y formación profesional que los sistemas de IA deben promover una educación y formación digital de alta calidad, permiten que se adquieran y compartan habilidades y competencias digitales para participar activamente en la economía, la sociedad y los procesos democráticos. Dentro de las actuaciones de alto riesgo que regula el reglamento, aplicadas a los sistemas de IA sobre educación, se encuentran las siguientes: a) sistemas que determinan el acceso, la admisión o la asignación a instituciones educativas, b) los aplicados en la evaluación de los resultados del aprendizaje y de dirección el proceso de aprendizaje, y c) en la supervisión y detección de comportamientos prohibidos de los alumnos durante los exámenes. Estas actuaciones son consideradas de alto riesgo porque pueden determinar el curso educativo y profesional de la vida de una persona, pueden ser intrusivos y vulnerar el derecho a la educación y a la formación, así como el derecho a no ser discriminado.

El reglamento europeo referido supra, ha sido un referente para que a través de la identificación de riesgos se promuevan estrategias para evitar prácticas de la IA en la educación que pueden ocasionar violaciones de derechos fundamentales de aquellos que buscan desarrollar un proyecto de vida profesional, por ello actualmente puede considerarse como un referente internacional para la creación de normas en este ámbito.

Otro instrumento normativo referente es el creado por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, en diciembre de 2024 denominada: Ley Modelo de Inteligencia Artificial para América Latina y El Caribe, que orienta a que debe existir una autoridad competente reguladora de la IA en cada uno de los países, debe estimular el vínculo entre la IA y la educación, principalmente en tres ámbitos: aprender con la IA, utilizando y aplicando las herramientas de IA en las aulas; aprender sobre la IA, sus tecnologías y técnicas, y prepararse para la IA, permitir que la ciudadanía comprenda

la repercusión potencial de la IA en la vida humana. (Parlamento Latinoamericano y Caribeño, Diario Oficial de la Unión Europea, 2024)

La Ley Modelo de IA considera que se debe educar sobre cómo usar la IA a través de las prácticas en los salones de clase, asimismo establece que complementariamente se debe conocer cada una de las IA para las diferentes actividades de la educación, y finalmente lo enfoca a la responsabilidad social, que las instituciones de educación deben desarrollar con la sociedad para que se haga un uso responsable de esta herramienta.

En países como Corea del Sur se aprueba Ley Básica sobre el Desarrollo de la Inteligencia Artificial y la Creación de una Base de Confianza, que fue propuesta por el presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología, Información, Radiodifusión y Comunicaciones en diciembre de 2024, esta legislación establece una responsabilidad directa al Ministerio de Ciencia y Tic para que cree principios éticos que se cumplirán para el desarrollo y uso de IA, asimismo ordena a crear un comité de ética de IA autónomo privado dentro de las instituciones de educación superior. (Gesser, 2025). Esta facultad también se encuentra regulada en el proyecto de Ley No. 2338, de 2023 que aprobó el pleno del Senado Federal de Brasil y que se encuentra en proceso de aprobación de la Cámara de Diputados. (Senado Federal de Brasil, 2023)

Existen normativas específicas sobre la IA en la educación superior tales como: prohibir el uso del ChatGpt y el uso de cualquier otro tipo de herramienta de IA, como lo ordenó el Instituto de Estudios Políticos de París (Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación de la UNESCO [IIEP-UNESCO], 2023). Existen propuestas de cómo fue conocida por la Asamblea Popular Nacional (APN) de China que fue creada para combatir la mala conducta y el plagio, esta ley llevaría a revocar títulos a los estudiantes y académicos que utilicen herramientas de inteligencia artificial para redactar ensayos o tesis de forma anónima (Leung, 2023). Otros países como Inglaterra han establecido a través del Departamento de Educación, un documento de política que orienta a las instituciones de educación superior sobre la protección de datos personales, uso de la propiedad intelectual, ciberseguridad. Estados Unidos ha establecido en diferentes estados directrices sobre el uso de la IA generativa en la educación: en California se orienta a abordar la IA desde una perspectiva de equidad; en Oregón se creó una guía que:

Ofrece una visión general de las herramientas de IA generativa, sus aplicaciones en la educación y el impacto que pueden tener en la equidad y otros problemas (incluidos el sesgo,

la inexactitud, el plagio, los derechos de autor y el acceso), así como en la privacidad de los estudiantes. (OECD, 2023, p. 268)

La guía de Oregón también orienta la IA a las oportunidades de aprendizaje, herramientas de enseñanza, apoyo instructivo, asistencia virtual, apoyo y orientación estudiantil, y futuras opciones profesionales considerándola como una nueva estrategia del aprendizaje (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE], 2023).

## TEORÍAS JURÍDICAS

Las anteriores normas, identifican que la regulación de la IA en la educación superior se encuentra focalizada a actividades académicas en específico y cada país lo ha abordado de acuerdo a las problemáticas identificadas en la praxis, es por ello que se presenta un análisis individualizado desde las diferentes corrientes de la teoría jurídica que no es más que una el estudio y análisis de los principios y conceptos que sustentan el sistema jurídico en relación a los conceptos fundamentales del derecho, su estructura y función en la sociedad (McCann, 2015) tomando como caso ejemplo la inteligencia artificial en la educación superior de El Salvador.

### **i. Teoría Positivista**

Desde el positivismo jurídico que considera el derecho como un conjunto de normas independientes de la moral (Ugarte, 1995), la IA en la educación superior en El Salvador tiene como base en la Ley de Educación Superior (2004). Esta normativa brinda autonomía a las instituciones de educación superior y no establece límites para la IA en los procesos de enseñanza –aprendizaje y en los administrativos. (Asamblea Legislativa, 2004) Es así que, siendo que en el año 2025 se aprueba en El Salvador la Ley de Fomento de Inteligencia Artificial y Tecnologías esta norma se suma como referente normativo de la IA, y refiere a la creación de una agencia que será la responsable de vigilar y promover el desarrollo y uso sobre IA, mandata al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología como responsable de incorporar la educación de la inteligencia artificial y tecnologías similares en todos los niveles del sistema educativo, garantizando un enfoque global que integre conocimientos teóricos, competencia técnica y consideraciones éticas. (Asamblea Legislativa, Decreto 234, Diario Oficial No. 43, Tomo 446, 2025)

Por ello, desde el positivismo jurídico la IA se aborda bajo una colaboración de instituciones que buscan el desarrollo, despliegue y uso responsable de los sistemas de IA, el fomento de la

alfabetización digital, la transparencia y la innovación, así como lograr preparar a los estudiantes y profesionales para adaptarse al cambiante panorama tecnológico y a sus aplicaciones en el mundo real.

## **2. Teoría del Iusnaturalismo**

Partiendo de la premisa que el positivismo jurídico establece una base normativa en El Salvador sobre el uso de la IA en la educación, el iusnaturalismo, que sostiene que el derecho debe estar basado en principios morales o naturales, (Beuchot y Saldaña, 2000) amplía el marco regulatorio a la aplicación de una actuación ética en el uso de la IA, es decir, conlleva a garantizar que en los aprendizajes y en el desarrollo de competencias dentro del proceso de enseñanza se logre desarrollar el pensamiento crítico, analítico, resolutivo del estudiante para que sea capaz de desempeñarse profesionalmente en el área de su disciplina. Esta corriente filosófica lleva a no permitir el uso de la IA en la realización de tareas, exámenes o cualquier evaluación de forma exclusiva por la IA, ya que esto impide que el estudiante tenga participación, genere aportes y viva experiencias prácticas analíticas para la formación de conocimientos y competencias. Es decir, implica limitar el uso de la IA para garantizar la integridad académica tanto de parte de docentes, estudiantes como de la administración de las instituciones de educación superior a través de normas internas que establezcan líneas claras de actuación por las universidades.

## **3. Teoría Crítica – Feminismo jurídico**

Una de las doctrinas filosóficas del derecho es la teoría crítica, que se orienta a cuestionar el derecho como una herramienta de opresión o de reproducción de desigualdades, (Miljiker, 2006). Bajo esta teoría, la IA se aplica tomando de base la regulación que hace el órgano legislativo de El Salvador que faculta el control de la IA por el Estado a través de una autoridad nombrada para ello, y es así que toda persona que se dedique a desarrollar la IA deberá ser parte de un control, de tal manera que las actividades orientadas en su uso se centralicen en un ente contralor del Estado, así lo determina la Ley de Fomento de Inteligencia Artificial y Tecnologías (2025). También bajo esta teoría se deben considerar los principios de equidad, no discriminación, igual de género, dando respuesta dentro de la teoría crítica al feminismo jurídico que aplicado a la IA permite que pueda ser usada, aplicada y desarrollada tanto por hombres como mujeres teniendo los mismos derechos de acceso en sus procesos educativos, sociales y comerciales, considerando que no debe ser utilizada bajo ningún mecanismo para afectar la imagen y dignidad de las mujeres.

#### 4. Teoría de la Hermenéutica Jurídica

La hermenéutica jurídica es la disciplina que estudia la interpretación del derecho y busca comprender cómo los textos normativos adquieren significado en distintos contextos históricos y sociales, para analizar la IA en la educación superior desde esta corriente se debe considerar la interpretación colegiada del cuerpo normativa existente en El Salvador, partiendo de la Ley de Educación Superior, la Ley de Fomento de Inteligencia Artificial y Tecnologías, la Ley de Protección de Datos Personales, Ley Especial contra Delitos Informáticos y Conexos, Ley de propiedad Intelectual, asimismo considerar la Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea y las Recomendaciones éticas de la UNESCO, con el fin de hacer uso de la forma adecuada, ética, legal y pedagógicamente válida dentro del proceso educativo. Es por ello, bajo la aplicación de una hermenéutica jurídica la aplicación de la IA en la educación superior debe considerar que su uso, modificación, creación o desarrollo debe estar amparado en crear políticas y normas internas en las instituciones de educación que garanticen su uso validado, evitando cualquier violación o detrimento de derechos de las personas.

Las anteriores corrientes filosóficas del derecho aplicadas a la IA presentan el punto de partida para el análisis de la teoría contemporánea, la cual se identifica en la siguiente tabla:

**Tabla 1***Corrientes filosóficas aplicadas a la IA*

<b>Teoría Positivista</b>		<b>Teoría del Iusnaturalismo</b>	
Enfoque:	Norma jurídica separada de la moral.	Enfoque:	Basada en principios morales.
Norma clave:	Ley de Educación Superior Ley de Fomento de Inteligencia Artificial y Tecnologías Creación agencia vigilar y promover el desarrollo y uso de IA MINEDUCYT responsable de la educación de la IA	Norma clave:	Amplía el marco regulatorio del positivismo a una actuación ética en el uso de la IA.
Implicación educativa:	Autonomía de las IES No restricciones uso IA Uso responsable de los sistemas de IA Fomento alfabetización, transparencia e Innovación.	Implicación educativa:	Desarrollo de competencias cognitivas: pensamiento crítico, análisis y resolución. Restricción de IA en evaluaciones y tareas para preservar el aprendizaje activo. Promoción de la integridad académica mediante normas internas claras en universidades.
<b>Teoría Crítica –Feminismo Jurídico</b>		<b>Teoría de la hermenéutica jurídica</b>	
Enfoque:	Cuestiona el derecho como una herramienta de opresión o reproducción de desigualdades.	Enfoque:	Interpretación y comprensión de textos normativos.
Norma clave:	Ley de Fomento de Inteligencia Artificial y Tecnologías. Control a través de autoridad estatal Principio de equidad. Principio de no discriminación. Principio de igualdad de género.	Norma Clave:	Ley de Educación Superior. Ley de Fomento de IA y Tecnologías. Ley de Protección de Datos Personales. Ley contra Delitos Informáticos y Conexos Ley de Propiedad Intelectual. Legislación europea IA y directrices éticas de la UNESCO.
Implicación educativa:	Fomento educación IA Acceso igualitario a la IA Protección de imagen y dignidad de las Mujeres	Implicación educativa:	Uso ético, legal y pedagógicamente válido Creación de normas internas en las IES Protección de derechos de estudiantes y docentes frente al uso de la IA

*Nota:* Elaboración propia a partir de las fuentes citadas. Ugarte, 1995; Asamblea Legislativa de El Salvador, 2024; Asamblea Legislativa de El Salvador, 2025; Asamblea Legislativa de El Salvador (2024); Ley de Propiedad Intelectual (1993); Reglamento (UE) 2024/1689; UNESCO (2021); Miljiker, 2006; Beuchot y Saldaña, 2000.

**ANÁLISIS DE LA IA DESDE LA TEORÍA CONTEMPORÁNEA**

El uso de la IA en la educación superior en algunos países, como se ha abordado al inicio de este artículo ha sido restringido en las actividades educativas por considerarla que puede afectar los procesos de formación; sin embargo, en la mayoría ha quedado al libre albedrío de los estudiantes y docentes, se ha aplicado de forma empírica y autodidacta y puede considerarse como una herramienta

para replantear los procesos educativos, la investigación, la administración de las universidades. La inteligencia artificial podría cambiar cómo se aprende y cómo se enseña, teniendo como su principal objetivo lograr un aprendizaje real y significativo por parte del estudiante. (León y Viña Brito, 2017)

Siendo la IA una tecnología de libre acceso en los procesos, existe el riesgo que se vulneren derechos de las personas y que la educación no se centre en el ser humano cuando se utilice esta herramienta. Actualmente la falta de normativa en el uso de la IA en la educación superior, puede llevar a cometer irregularidades tales como el plagio, poner en riesgo la protección de datos sensibles, violar la confidencialidad de la información, no garantizar los aprendizajes y competencias de los estudiantes, bloquear el pensamiento crítico y analítico en el proceso de educación; es decir, no permite cumplir con los fines de la educación superior; por ello, basándonos en la teoría jurídica contemporánea para garantizar el uso de la IA con un enfoque centrado en el ser humano y considerando las normativas que se ha mencionado supra para su aplicación en la educación superior se deben tomar en cuenta las siguientes reglas básicas:

### **1. Capacidad jurídica de regulación de las universidades**

La legislación en materia de educación superior brinda autonomía y libertad a las instituciones de educación superior, (Ley de Educación Superior, 2004) que da permisibilidad para que se cree un marco normativo propio desde la corriente positivista, orientado a que la IA apoye el proceso de aprendizaje sin reducir las capacidades cognitivas y sin recabar información sensible, para respetar las normas en materia de protección de los datos personales, como lo plantea las recomendaciones sobre uso ético de la UNESCO.

### **2. Uso ético de la IA**

El uso ético de la IA es exigido bajo el enfoque del iusnaturalismo es así que su aplicación para la educación superior basada en las recomendaciones sobre la ética de la inteligencia artificial de la UNESCO, (2023a) se deben implementar procesos de inducción, capacitación, educación y sensibilización del uso ético de las tecnologías de la IA entre los miembros de la comunidad educativa, se debe considerar que los sistemas de IA utilizados en el aprendizaje debe ser supervisados, se debe evaluar capacidades y comportamientos de los educandos. También se pueden establecer normas orientadas a la investigación como eje fundamental de la educación superior en cuanto a exigir a los investigadores que en su actuación tomen en cuenta consideraciones éticas en sus concepciones, productos y publicaciones, especialmente en los análisis de las bases de datos, la calidad y el alcance

de los resultados, considerando también el respeto y cumplimiento de la ley que regula la propiedad intelectual y evita el plagio. Las instituciones también deben considerar que en sus procesos administrativos basados en el uso de la IA se tomen las consideraciones éticas que conlleve al manejo de datos de los miembros de la comunidad educativa de manera responsable y garante de sus derechos.

Finalmente, si cada institución evalúa el uso de las tecnologías que la IA representa para los educandos y los docentes, se podrá identificar el impacto en la calidad de la educación, sus beneficios y también sus repercusiones, esto servirá para establecer estrategias que garantice un uso ético de la IA que sume al éxito del proceso formativo.

### **3. Considerar en el uso de la IA al docente y estudiante como el centro el proceso formativo**

Continuando con la aplicación del iusnaturalismo con base al Consenso de Beijing sobre la inteligencia artificial y la educación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2019) plantea que:

También afirmamos que el desarrollo de la inteligencia artificial debe estar controlado por el ser humano y centrado en las personas; que la implantación de la inteligencia artificial debe estar al servicio de las personas para mejorar las capacidades humanas; que la inteligencia artificial debe concebirse de manera ética, no discriminatoria, equitativa, transparente y verificable; y que el impacto de la inteligencia artificial en las personas y la sociedad debe ser objeto de seguimiento y evaluación a lo largo de las cadenas de valor. (p. 4)

Esto conlleva a que se debe aplicar la IA para apoyar a los docentes en sus responsabilidades educativas y pedagógicas, considerando siempre la participación e interacción de la persona humana reconociendo al docente y estudiante lo esencial del proceso educativo y que la IA deber enfocarse a mejorar sus competencias y capacidades.

### **4. Equidad, igualdad, no discriminación**

Hay un elemento relevante que las normas internacionales refieren y la legislación de países retoman de manera específica y que con base a la teoría jurídica crítica, se debe aplicar para la regulación de la IA en la educación superior y es que, en su mayoría se hace referencia a que la IA debe ser aplicada con equidad, igualdad, sin discriminación; por eso el Reglamento de la IA de la Unión Europea (Unión Europea, Diario Oficial de la Unión Europea, L, 1689, 2024) establece limitantes a considerar en los procesos educativos administrativos como en los procesos de selección

y admisión a las instituciones, ya que no puede negarse el derecho a la educación por el simple uso de una herramienta digital que podría frustrar todo proceso de formación, crecimiento personal y profesional de la persona humana. Por ello, los procesos que no garanticen una igualdad de género, equidad e imparcialidad en la aplicación de la educación superior, deben de ser rechazados por las instituciones a cargo de esta función, ya que el uso de la IA en la educación superior debe considerar respetar normas como la legislación de equidad de género desde la teoría crítica del derecho.

Bajo el contexto de la teoría crítica también se puede aplicar la Sentencia dictada por la Corte Constitucional de Colombia, en el año 2024 que revoca una resolución dictada por la inteligencia artificial en la administración de justicia, que vulneraba derechos de un menor con discapacidad (Tirant Prime, 2024). En este contexto, con base al iusnaturalismo y la teoría crítica se debe considerar que en el proceso educativo no se puede tomar decisiones que van a vulnerar derechos fundamentales máxime cuando se trata con sectores vulnerables (niños, niñas, discapacitados, mujeres, etc.).

## 5. Pedagogía y currículo

La IA debe enfrentar un uso de forma responsable y es así que, desde una interpretación colegiada de las normas y planteamientos descritos (hermenéutica jurídica), sobre la IA aplicada en el proceso directo de enseñanza, se puede colegir que si se aplica de forma responsable y ética se fortalece la metodología de la enseñanza, por ello se debe capacitar a los docentes para trabajar en entornos educativos con influencia de la IA, pero no desde una perspectiva de herramienta para sustituir la realización de tareas, sino como una herramienta educativa que permitirá alcanzar los objetivos curriculares de los contenidos de asignaturas.

La IA debe considerarse para lograr los aprendizajes no para facilitarlos, por ello se debe reestructurar las metodologías del aprendizaje y reajustar planes de estudio que integren la IA, desde una perspectiva educativa y como un medio de fortalecimiento de competencias, brindando enseñanza en aspectos humanísticos, éticos y sociales de la IA. El incluir a las aulas de forma guiada el uso de la IA, desarrollar discusiones docentes con sus experiencias en IA, debatir casos y retroalimentar resultados de su implementación, se logrará cambiar el enfoque que la IA promueve hacer trampa en las tareas o evaluaciones para comprender que haciendo un uso adecuado puede desarrollar el mayor potencial de cada estudiante y docente en sus clases. Un elemento complementario es la promoción de valores y competencias para la vida y el trabajo en la era de la IA, correlacionado el desarrollo de competencias, aspectos éticos y la relevancia humanística en su desempeño.

## CONCLUSIONES

El presente artículo ha examinado de forma sucinta las pautas legales y referentes internacionales sobre la inteligencia artificial enfocada a la educación superior, que refleja el compromiso de algunos países como Estados Unidos, China, Japón, Suecia, Francia y otros de América latina, de tomar medidas internas para regular la IA, organismos internacionales –Unión Europea, Parlamento Latinoamericano y Caribeño- brindan orientaciones, recomendaciones y consideraciones orientados al uso ético de la IA que sirven de base para la creación de las regulaciones internas. Cuando se relaciona este contexto legal a la educación superior, se identifica que la IA en este ámbito especializado no se ha regulado de forma directa, si bien existen esfuerzos de recomendaciones sobre su uso, éstos no son vinculantes entre los países y esto conlleva a que exista el riesgo que la aplicación de la IA pueda afectar los procesos de enseñanza si se permite su uso sin ningún tipo de regulación, por ello algunos países han llevado a establecer normas específicas para diferentes actos de usos de la IA en la educación superior.

En el Salvador como caso ejemplo, no se puede determinar que exista un marco regulatorio directo que regule la IA en la educación superior, por ello al hacer el análisis desde diferentes corrientes filosóficas que estudian el derecho: positivismo, iusnaturalismo, teoría crítica – feminismo jurídico, hermenéutica jurídica y la teoría contemporánea, se puede concluir que las universidades deben considerar la regulación de la IA, con base a la legislación nacional que puede vincular la protección de derechos que se pueden ver afectados por su uso, como la legislación en materia de educación superior, la ley de protección de datos personales, leyes sobre equidad de género, legislación sobre delitos cibernéticos, ley sobre propiedad intelectual, entre otras que pueda ser aplicable a cada caso según las Universidades decidan regular. Su punto de partida deberá ser las normas internacionales que brindan líneas directas sobre la IA en la educación para prevenir acciones que ocasionen riesgos y garantizar un uso correcto y ético que se centre en el estudiante y docente, en mejorar su calidad y capacidades humanas, que su uso responsable abone al desarrollo científico de los procesos de investigación en todos los ámbitos, y que se asuma un compromiso de educación en el uso de las tecnologías de las IA tanto de la comunidad universitaria como para la sociedad.

Por lo que la integración de la IA a la educación superior debe gestionarse con visión de fortalecer los procesos de enseñanza sin detrimento de la valoración humana del rol del docente y del estudiante, considerando la creación de un normativo que sea acorde a la realidad de los países

## REFERENCIAS

- Asamblea Legislativa de El Salvador. (30 de noviembre de 2004). *Ley de Educación Superior*. Decreto 522. Diario Oficial no. 216, Tomo n° 365. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/2/1990-1999/1995/12/888CA.PDF>
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (11 de noviembre de 2024.). *Dictamen N.º 11 Favorable de la Comisión de Seguridad Nacional y Justicia (Expediente n.º 187-10-2024-1)*. <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/dictamenes/735C8568-ED94-4125-99CB-2474D2507CED.pdf>
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (2025). *Ley de Fomento de Inteligencia Artificial y Tecnologías* (Decreto 234). *Diario Oficial No. 43, Tomo 446*. <https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/view/6137>
- Beuchot, M., & Saldaña, J. (2000). *Derechos humanos y naturaleza humana*. Universidad Nacional Autónoma de México. [https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu\\_superior/Doc\\_basicos/5\\_biblioteca\\_virtual/1\\_d\\_h/4.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/1_d_h/4.pdf)
- Council of Europe. (16 de junio de 2025). *Cuadro de firmas y ratificaciones del tratado 225*. Portal de la Oficina de Tratados. <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list?module=signatures-by-treaty&treatynum=225>
- Elliott, D. (15 de octubre de 2024). *Tecnologías Emergentes: Una breve historia de la IA en 10 momentos clave*. World Economic Forum. <https://es.weforum.org/stories/2024/10/una-breve-historia-de-la-ia-en-10-momentos-clave/>
- Flores de Quintanilla, I. A., Martínez Molina, Y. I., & Paniagua Ochoa, Y. C. (2025). Conocimiento, percepción y práctica sobre la inteligencia artificial de estudiantes de UNASA. *Ciencia, Humanidad Y Cultura*, 4(1), 39–52. <https://revista.unasa.edu.sv/index.php/chc/article/view/58>
- Gesser, A. (24 de marzo de 2025). *Corea del Sur promulga una nueva ley de inteligencia artificial*. Debevoise Data Blog. <https://www.debevoisedatablog.com/2025/03/24/south-korea-enacts-new-ai-law/>

- Lara, N. (4 de diciembre de 2024). *Harnessing AI in Higher Ed: Revolutionizing Learning and Teaching*. Debevoise Education Blog. <https://afaeducation.org/blog/harnessing-ai-in-higher-ed-revolutionizing-learning-and-teaching/>
- León Rodríguez, G. de la C. y Viña Brito, S. M. (2017). *La inteligencia artificial en la educación superior. Oportunidades y amenazas*. *INNOVA Research Journal*, 2(8.1), 412–422. <https://doi.org/10.33890/innova.v2.n8.1.2017.399>
- Leung, H. (1 de septiembre 2023). *El proyecto de ley establece sanciones para la escritura académica asistida por la IA*. University World News. <https://www.universityworldnews.com/post.php?story=20230901111126325>
- Ley de Propiedad Intelectual. (15 de julio de 1993). *Diario Oficial n.º 150, Tomo n.º 320*. Centro Nacional de Registros. <https://www.cnr.gov.sv/download/ley-de-propiedad-intelectual/>
- McCann, M. (2015). *Teoría Jurídica*. En *Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales y del Comportamiento*. (2º ed.). Elsevier. <https://www.sciencedirect.com/topics/social-sciences/legal-theory>
- Miljiker, M. E. (julio de 2006). *Duncan Kennedy y la Crítica de los Derechos*. Universidad de Palermo, DSpace. <https://dspace.palermo.edu/dspace/handle/10226/300>
- Neira, S. (26 de febrero de 2025). *Este es el primer país en integrar ChatGPT al sistema educativo: Cómo se usará la IA*. Infobae. <https://www.infobae.com/tecnologia/2025/02/26/este-es-el-primer-pais-en-integrar-chatgpt-al-sistema-educativo-como-se-usara-la-ia/>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2023, diciembre 13). *Perspectivas de la Educación Digital de la OCDE 2023. Hacia un ecosistema educativo digital eficaz*. Publicaciones de la OCDE, París [https://www.oecd.org/en/publications/oecd-digital-education-outlook-2023\\_c74f03de-en/full-report/emerging-governance-of-generative-ai-in-education\\_3cbd6269.html#chapter-d1e32246-ee7d32cc27](https://www.oecd.org/en/publications/oecd-digital-education-outlook-2023_c74f03de-en/full-report/emerging-governance-of-generative-ai-in-education_3cbd6269.html#chapter-d1e32246-ee7d32cc27)
- Oña, A. M. (s.f.) *Inteligencia Artificial*. Academia. [https://www.academia.edu/9492440/Inteligencia\\_artificial?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.academia.edu/9492440/Inteligencia_artificial?utm_source=chatgpt.com)

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (16-18 de mayo de 2019). *Consenso de Beijing sobre la inteligencia artificial y la educación*. [https://teachertaskforce.org/sites/default/files/2023-07/2021\\_UNESCO\\_Beijing-consensus-on-AI-and-education\\_EN-FR-ES-AR-RU-ZH.pdf](https://teachertaskforce.org/sites/default/files/2023-07/2021_UNESCO_Beijing-consensus-on-AI-and-education_EN-FR-ES-AR-RU-ZH.pdf)

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (23 de noviembre de 2021). *Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial*. <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/recommendation-ethics-artificial-intelligence>

Organización de las Naciones Unidas. (3 de febrero de 2023a). *Ciencias Políticas prohíbe el uso de Chat GPT ante la posibilidad de que se vean afectadas la calidad y la integridad de la Educación Superior*. ETICO: IIEP-UNESCO. <https://etico.iiep.unesco.org/es/ciencias-politicas-prohibe-el-uso-de-chatgpt-ante-la-posibilidad-de-que-se-vean-afectadas-la>

Organización de las Naciones Unidas. (8 de junio de 2023b). *Una encuesta de la UNESCO revela que menos del 10% de las escuelas y universidades disponen de orientaciones formales sobre IA*. <https://www.unesco.org/es/articulos/una-encuesta-de-la-unesco-revela-que-menos-del-10-de-las-escuelas-y-universidades-disponen-de>

Parlamento Latinoamericano y Caribeño. (12 de marzo de 2024). *Ley Modelo de Inteligencia Artificial para América Latina y el Caribe*. <https://parlatino.org/wp-content/uploads/2017/09/LEY-MODELO-INTELIGENCIA-ARTIFICIAL.pdf>

Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial). (2024). *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 2024/1689. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32024R1689>

Senado Federal de Brasil. (2023). *Proyecto de Ley n.º 2338, de 2023. Dispone sobre el uso de la Inteligencia Artificial*. <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/157233>

Tirant Prime. (13 de agosto de 2024). *Corte Constitucional emite sentencia sobre el uso de inteligencia artificial en la administración de justicia*. <https://prime.tirant.com/co/actualidad-prime/corte-constitucional-emite-sentencia-sobre-el-uso-de-inteligencia-artificial-en-la-administracion-de-justicia/>



Ugarte, J. J. (1995). El Sistema Jurídico de Kelsen: Síntesis y crítica. *Revista Chilena de Derecho*, 22 (1), 109-118.

Unión Europea. (2024). *Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo (2024/1689)*. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 1689. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32024R1689>

NOTA: Algunos párrafos de este artículo fueron revisados con el apoyo de Microsoft Copilot y Google, únicamente para sugerir opciones de redacción. Las propuestas de IA fueron analizadas, unas consideradas y otras descartadas para concretizar la idea de la autora que se desea transmitir en el artículo.